

APARTADO, 06/11/2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
Representante legal y/o quien haga sus veces
AGROINDUSTRIAS LA MODELO hoy AGROINDUSTRIAS AGUA VERDE S.A.S
Carrera 43 A No. 14 – 109 oficina 410
Apartadó, Antioquia

ASUNTO: Citación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público para notificación personal de Resolución
Radicación 893 del 08/08/2017.

Respetado Señor(a),

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la Oficina Especial de Urabá – MINISTERIO DEL TRABAJO ubicada en la carrera 101 No. 96 – 45 2do. Piso barrio el Amparo del municipio de Apartadó dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido de la Resolución 000136 del 31/087/2018 proferido por el COORDINADOR (A) GRUPO PIVC-RCC dentro del expediente de la referencia 893 del 08/08/2017, resolución por medio del cual se archiva una averiguación preliminar.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


(*FIRMA)
GISEIDA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Oficina Especial de Urabá
Carrera 101 No. 96 – 48 barrio el Amparo
Teléfonos PBX: 8280986 – 8282834
línea gratuita: 018000
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (000136)
(31 JUL 2018)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
COORDINADOR DEL PIVC – RCC

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y especial las conferidas por, los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo y el Decreto 1072 de 2015, y la Resolución 2143 de 2014, y teniendo en cuenta los siguientes.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa AGROINDUSTRIAS LA MODELO S.A.S hoy AGROINDUSTRIAS AGUA VERDE S.A.S. identificada con NIT: 900390891 – 2 y dirección de notificación judicial en la carera 43ª No. 14 – 109 oficina 410 Apartadó – Antioquia.

II. HECHOS

Mediante auto comisorio 509 del 09 de agosto de 2017, la Coordinadora de Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de la Oficina Especial de Urabá dispone iniciar averiguación preliminar a la empresa AGROINDUSTRIAS LA MODELO S.A.S hoy AGROINDUSTRIAS AGUA VERDE S.A.S, con la finalidad de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de investigación administrativa laboral, identificar e individualizar a las personas o empresa presuntamente comprometidas, en el mismo auto el despacho ordenó realizar visita reactiva a dicha empresa.

Con auto 525 del 15 de agosto de 2017 se da inicio a averiguación preliminar, en el que se ordena lo siguiente:

- Escuchar las declaraciones del señor Héctor de Hoyos quien es dirigente de la organización sindical "SINATRA".
- Escuchar las declaraciones del señor DAVID VALAMTA administrador de la finca perteneciente a la empresa AGROINDUSTRIA LA MODELO S.A.S.

Mediante oficios 1079 y 1080 del 16 de agosto de 2017 se comunicó auto de averiguación 525 del 15 de agosto de 2017 a la empresa AGROINDUSTRIAS LA MODELO S.A.S hoy AGROINDUSTRIAS AGUA VERDE S.A.S y la organización sindical "SINATRA"

Pese a que se citó a declarar a las partes las mismas no comparecieron.

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Obran como pruebas dentro de la averiguación preliminar siguiente:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Oficio con radicado 08SE2017710504500000086 en la que se cita a declarar al señor DAVID VALANTA administrado de una de las fincas pertenecientes a la empresa Agroindustrias la Modelo S.A.S
- Oficio con radicado 08SE2017710504500000087 en la que se cita a declarar al señor HECTOR DE HOYOS trabajador perteneciente a la organización sindical "SINATRA".

Verificado lo anterior, no se evidencia en el expediente prueba sufriente para que este despacho de inicio a una investigación administrativa.

Pese a que se solicitó a las partes que comparecieran a través de sus declaraciones, estos hicieron caso omiso a la citación.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El capítulo III del título III CPACA establece el procedimiento administrativo sancionatorio llevado a cabo por los funcionarios del Ministerio de Trabajo, dicho procedimiento se puede desplegar a petición de partes o de oficio, en el cual el funcionario puede dar inicio a una indagación preliminar que determine el grado de probabilidad verisimilitud de la existencia de una falta o infracción, para poder dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, formulando cargos o en su efecto archivar el proceso por falta de méritos para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio

Visto el contenido de la queja presentada por la organización sindical "SINATRA", es necesario tener elementos probatorios que pudieran llevar a determinar la existencia de una vulneración a las normas laborales.

Con radicado 08SE2017710504500000087, fue notificado al señor Héctor de Hoyos, la citación para declarar sobre los hechos motivos de queja y este no compareció a la citación.

Ley 1437 de 2011

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de AGROINDUSTRIAS LA MODELO S.A.S hoy AGROINDUSTRIAS AGUA VERDE S.A.S. identificada con NIT: 900390891 – 2 y dirección de notificación judicial en la carrera 43ª No. 14 – 109 oficina 410 Apartadó – Antioquia, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

{*FIRMA*

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
IMPLEMENTACION SISTEMA IVC

